APRUEBANSE SISTEMA DE NÚCLEOS ESCOLARES PARA EL PLAN DE DESARROLLO EDUCATIVO

ACUERDO PRESIDENCIAL N°. 27-J, aprobado 24 de marzo de 1976

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 82 del 6 de abril de 1976

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Ejecutivo No. 15-J de 27 de Febrero de 1976 establece el sistema de Núcleos Escolares de Primaria;

CONSIDERANDO:

Que el referido acuerdo especifica las finalidades de los Núcleos Escolares y exige la aplicación de un Plan de Desarrollo Educativo acorde con la realidad de la Educación Rural Nicaragüense;

CONSIDERANDO:

Que compete el Ministerio de Educación Pública determinar la organización y funcionamiento de los Núcleos Escolares.

ACUERDA:

Arto. 1.- Los Núcleos Escolares son unidades administrativas y de supervisión en donde es factible el uso racional de los recursos mediante mecanismos eficientes de comunicación e integración, facilitando la coordinación de acciones multisectoriales en un área territorial de comportamiento homogéneo.

Arto. 2.- La unidad estará integrada por una Escuela Base que será el Centro de los Núcleos, por Escuelas Sub-Bases y Escuelas Asociadas, procurándose no queden a mayor distancia de cinco kilómetros de la Escuela Base.

Arto. 3.- La Escuela Base ofrecerá los seis grados de Educación Primaria y servirá como un centro comunitario para la educación y entrenamiento no formales. Estará dotada de aulas, laboratorios, talleres, bibliotecas, espacio de administración, área multiuso, bodega, sanitarios y casa para maestros.

Arto. 4.- La Escuela Sub-Base ofrecerá los seis grados de Educación Primaria, utilizando el sistema, de enseñanza de multigrado. Estará dotada de aulas, laboratorios o talleres multiuso, biblioteca, administración, área multiuso bodega, sanitarios y, en algunos casos, de casa para los maestros.

Arto. 5.- Las Escuelas Asociadas ofrecerán los cuatros primeros grados de Educación Primaria. Los alumnos de estas Escuelas podrán asistir a quinto y

Fuente: http://www.leybook.com/doc/6429

sexto grado de las Escuelas Bases y Sub-Bases del Núcleos. Estarán dotadas de una o más aulas y otras facilidades para la adecuada educación de la población rural.

Arto. 6.- El Director de la Escuela Base será también Director del Núcleo, supervisará a los profesores de dicho Núcleo y coordinará los programas de. Entrenamiento para adultos y jóvenes.

Arto. 7.- Las Escuelas Agropecuarias Campesinas (EAC) del Ministerio de Educación Pública coordinarán sus actividades con los Núcleos Escolares.

Arto. 8.- El Ministerio de Educación Pública, a través de la Dirección de Educación Primaria, reglamentará y regulará el funcionamiento de los Núcleos.

Arto. 9.- El presente Acuerdo surtirá efectos de Ley, a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese. - Casa Presidencial. - Managua, D. N., 24 de Marzo de 1976. - **A. SOMOZA D.,** Presidente de la República. - **LEANDRO MARIN ABAUNZA**, Ministro de Educación Pública.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/6429